



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Argemiro de Jesús Montaña
DEMANDADOS	Cooperativa de Transportes Urabá y Occidente Antioqueño -COOTRANSUROCCIDENTE- y Otros
RADICADO	050013103003-2020-00036 00
Asunto	Requiere - Desistimiento
Auto Sust. N°	619

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, proceda con la citación para la notificación personal a los demandados Cooperativa de Transportes Urabá y Occidente Antioqueño -COOTRANSUROCCIDENTE-, Leydis Tatiana Taborda Basco, Néstor Darío Moreno Cano y SBS Seguros Colombia S.A., de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en la citación deberá incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que los demandados pueda contactarse con el Juzgado para la respectiva notificación personal.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d5425894ecae2ddd15cddc0e6dba27a2ce0f04d8c8e4c6faf0fb73d3756d44

Documento generado en 19/10/2020 06:15:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>